



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501616231

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA LTDA. EN LIQUIDACION
BOSQUE TR 48 A 3 21 C 82 VIVIENDA MILITAR
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

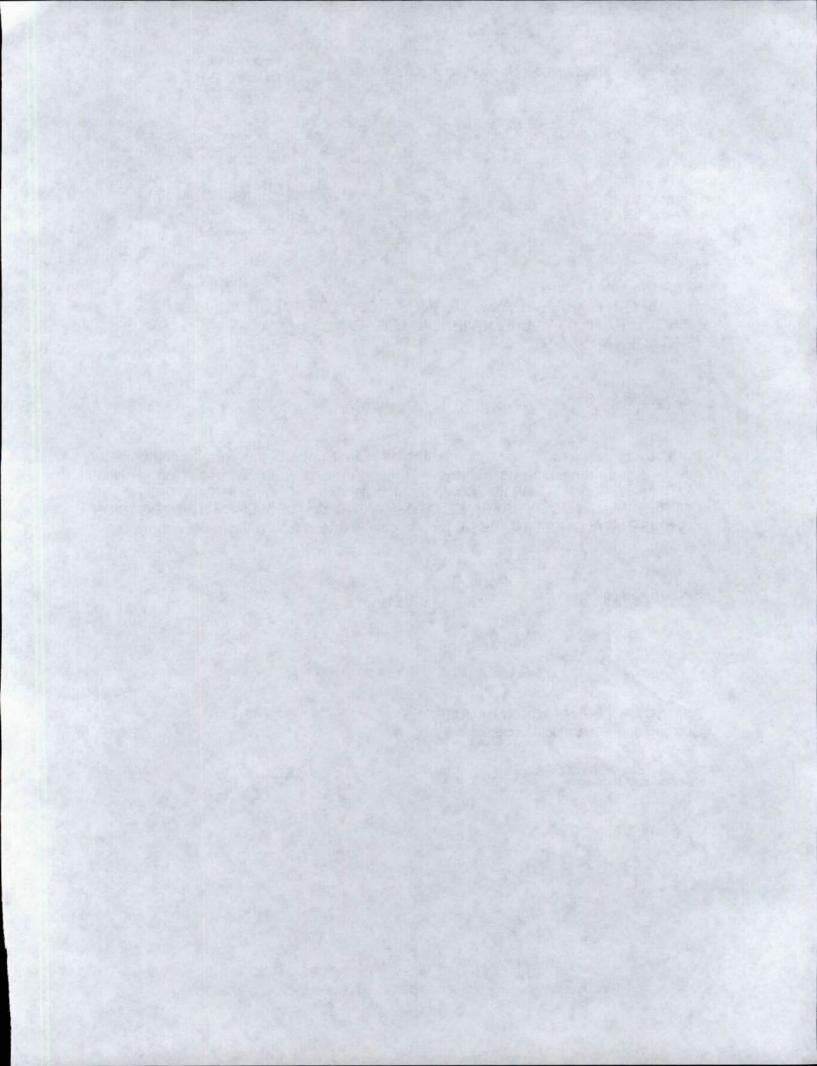
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66212 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 62 12

13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA. LTDA. 'EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIALITDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8.

DF

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08 de abril de 2016, a TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857— 8, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co. dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos venció el día 29 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800196857 – 8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

3

13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento ministrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, Identificado con NIT 800.196.857-8.

la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia (...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular pare el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

RESOLUCION No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7579 del 29 de febrero.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No.20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. 'EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800196857 – 8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del Interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

13 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIALTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8, ubicado en CARTAGENA/ BOLIVAR, en el BOSQUE TR 48A 3 21C-82 VIVIENDA MILITAR, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Hoja

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7579 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000960E, en contra de TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS & CIA.LTDA. EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.196.857–8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66212 13 DIC 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. A Revisó: Jose Luis Morales Revisó: Valentina Rubiano C

ordinadora Grupo Investigaciones y Control



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

cocumento cumple lo dispuesto en el anticulo 15 del Decreto Ley 019/12. Fera uso exclusivo de las untidades del Estado

# CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,
CERTIFICA
IDENTIFICACIÓN

BOO196857-8 TRANSPORTES PAPAEL AYALA E HIJOS 6

CIA. LTDA.

MATRICULA:

DOMICILIO:

NIT:

Matricula mercantil número: 09-094022-03 Fecha de matricula: 2105/1993 Ultimo año removado: 2006 Pecha de renovación de la matricula: 09/02/2006 Accivo total: 800.000 Grupo NIIF: No reporto Grupo NIIF: MATRICULA MERCANTIL

No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEREN LEGAL DE RENOVAA SU MATRÍCULA
SUBINISTRADA POR EL COMERCIAVTE EN PORMULANIO DE MATRÍCULA, Y/O
RENOVACIÓN DEL ANO: 2006

REMOVACION DEL ANO: 2006

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTÍL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FOCHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. ORTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULA 015 DE LA SUPERLINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

## O UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: BOSQUE TR 48A • 21C-82 VIVIENDA MILITAR

Municipio:
Teléfono comercial 1:
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:
Correo electrónico: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
No reporto
No reporto
No reporto
No reporto

ección para notificación judicial: BOSQUE TR. 48A 1 21C-82 VIVIENDA HILTUR.
CARTACENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Fono para notificación 1:
Wo reporto
Fono para notificación 2:
Wo reporto
Fono para notificación:
Wo reporto
Fono para notificación:
Wo reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico

2/7/2017



# CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

# CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITO

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de dictembre de 2012, usted dobe consultar o activilar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

Actividad principal: 611001: TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL MUNICIPAL Y NACIONAL.

Oue por Escritura Publica Nro. 1218 del 12 de Mayo de 1893, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CANTAGENA.
Inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Mayo de 1893 bajo el No. 10,723 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'TRANSPORTES RAFAEL AYALA E HIJOS 4 CIA.LZOA'.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

## TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de

## O OBJETO SOCIAL

Objeto SOCIAL: La sociadad tendra como objeto las siguientes activi dades: todo lo relacionado cem el transporte terrestre de carge en general, pasajeros y semorientes en todo el territorio macional en forma directa y/o indirecta, en comexion de transporte de cabotaje, fluvial, ferroviento y otros combinados, intengrando un sarvicio de transporte de substancia nacional, importada y de apportucion, nacionalizada y sin macionalizar (cafe, autora, magninarias, materias plana, carge en general etc). El objet social aqui epresado es ilata sociadad podra dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aqui expersados es ilata, acciuntada podra dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aqui expersados; y en desarrollo de ellas podra compar y vender bienes mue bles o inmubbles, comar y dat bienes segun su naturaleza en mutuo, combato, arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca, anticresta realizar contratos de cuentas en participacion, sociedad, obrene y sus cribir todo clase de credicos contratos bancarios y com general todo establectianitos de comerca, cuentas bancarios y en general todo actos, contratos que propenda a la realización del objeto social.

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$\*\*\*\*\*\*82,000,000.00 momeda legal colombiana, dividido en \*\*\*\*\*10,000.00 cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*\*\*\*8,200.00



RUES CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

RE DESENTA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Res ano excision de las estadas ani Estada

Para ani P

cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi: Nombre

MAPAEL ENRIQUE AYALA LOPEZ	1,668.00	\$13,677,600.00
LUZ ANGELA SASTOQUE DE AYALA	1,668.00	\$13,677,600,00
INGELA MERCEDES AYALA SASTOQUE	1,666.00	\$13,661,200.00
MAFAEL ORLANDO AYALA SASTOQUE	1,666.00	\$13,661,200.00
DANIEL DARIO AYALA SASTOQUE	1,666.00	\$13,661,200,00
NATURO EDUARDO AYALA SASTOQUE	1,666.00	\$13,661,200.00
la responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de	cios queda limit	ada al monto de

## ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

One por Escritura Publica Nec. 1215 del 12 de Mayo de 1993, otorgada en la MYSTAL PERMEAN.

Cuya parte partinente se inscribio en esta Camara de Coercio, el 21 de Mayo de 1993 bajo el No. 10,723 del libro respectivo, fueron hechos les siguientes nombremientos:

Representante legal PAREL ERIQUE ANIA, EDREZ C.\*\*\*\*119,322-6rente.

Gerente

One Segon Acta del 18 de Enero de 1993, corraspondiente

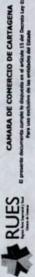
a la Junta de Socios en Cartagena de la sociedas de Coercio, el 6
de Octubre de 1997 bajo el No. 22,475 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombremientos:

REDEZ RAPEL NALE ELIGOS «CALITIDA, el Gentificacion hechos los siguientes nombremientos:

REDEZ RAPEL NALE ELIGOS «CALITIDA, el Gentificacion hechos los siguientes nombremientos:

REDEZ RAPEL SERVERANAIE ELEGAL, LOS «CORTICOS» (CALITIDA, el Gentificacion hechos los siguientes nombremientos:

REDEZ RAPEL MERPEZRANAIE ELEGAL, LOS «CORTICOS» (CALITIDA, el Gentificacion de 18 sociedad en un (1) Genetica será el 16 per nombremiento y remocion de 18 sociedad en un (1) Genetica será de 11 per publica de sociedad de la sociedad, con facultades sua respectivo Supleme que lo reemplaatas en sus faltas absolutas, temporales o sociedades de 18 sociedad, con facultades por la la junta, el general de sociedad, con facultades por la la junta, el general en con al la naturalesa de su representante legal de la sociedad, con facultades por la la junta directivam escribir competa de general con el la naturalesa de su encargo y que se relacionen directions con el la raccion perla, de la sociedad, con facultades por la junta directiva suscribir y realizar codos los sectas y contractos que sea no mecesazios y esten acordas con a tobico sectas la estendia de la permenta en marcal designar los expladades que recultura con el des sectas y contractos que sea norceasios y esten acordas con a tobico de la compania y estas la rementación, de sectado de la compania y estado la compania y estado la compania y estado de la compania y estado de la compania y estado de la compania de la co



Lates income actos: comprar y wender bienes muebles o inmue bles, toany y dat Denes segun an interester en mutto, comodato, arrendamiento. deposito, prenda, hipotes, anticresis realizar con tratos de cuentas en participación, sociedad, obtener y suscribir toda clase de creditos contratos bancarios y toda clase de actos, cimientes de comercio, cuentas bancarios y en quencal todo esto be contrato que propenda a la realización del objeto social subjuda El Gerente Suplente reemplazar al Gerente en sus faltes absolutas temporales sin necesidad de certificación sobre la susencia del per rente, con todas las facultades que a aquel corresponden.

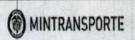
## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establacido en al atticulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencios y de la lay 952 de 2005, los actos administrativos de recistro administrativos quedan en filme transcurzidos diez (10) dias hAbilien contados a partir del dia siguiente de la fecha de inacripción, sienpre que no sean objeto de recursos en via qubennativa.

Pág 3 de 4

17/2017

Påg 4 d





republica de Colombia **Ministerio** de Transporte Servicios y consultas en línea

## **DATOS EMPRESA**

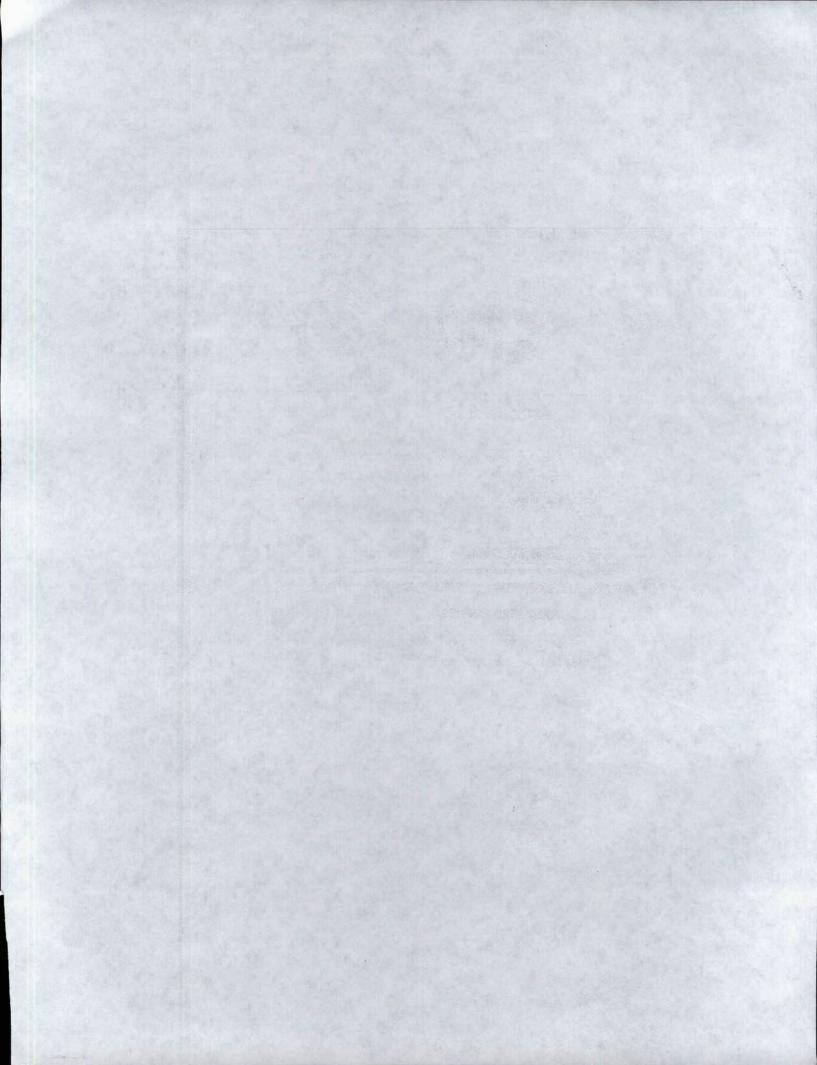
NIT EMPRESA	8001963578		
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORES RAFAEL AYALA E HIJOS Y CIA LTDA T.R.A. LTDA.		
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA		
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 48 A No. 21 C 82		
TELÉFONO	6628273		
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6690393 -		
REPRESENTANTE LEGAL	ARTURO EDUARDOAYALASASTOQUE		

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
53	29/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н
0-0	2510412002	OF HOMO! ONLE DE ONITON	

C= Cancelada H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado R. CIA LTDA. EN LIQUIDACION BOSQUE TR 48 A 3 21 C 82 VIVIENDA MILITAR CARTAGENA-BOLIVAR

